



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 071-2012-PCNM

Lima, 30 de enero de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Pedro Lucio Ramos Miranda; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 229-89-JUS de 24 de agosto de 1989, don Pedro Lucio Ramos Miranda fue nombrado en el cargo de Fiscal Provincial Mixto de Lampa – Distrito Judicial de Puno, no fue ratificado en el cargo por Resolución N° 218-2001-CNM, posteriormente reincorporado por Resolución N° 123-2011-CNM de 14 de abril de 2011, habiendo transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, por Acuerdo adoptado por el Pleno, se aprobó la Convocatoria N° 003-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, de don Pedro Lucio Ramos Miranda, en su condición de Fiscal Provincial de Puno, siendo el periodo de evaluación del magistrado desde el 31 de diciembre de 1993 al 19 de setiembre de 2001 y del 18 de mayo de 2011 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 30 de enero de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final;

Tercero.- Que, con relación al rubro de conducta, revisados los documentos que obran en su expediente, don Pedro Lucio Ramos Miranda durante el periodo de desempeño: a) registra sólo 2 amonestaciones que no tienen relación a actos de corrupción; b) no registra cuestionamientos vía participación ciudadana; registra 5 escritos de apoyo a su gestión presentados por autoridades de Lampa – Puno, como la Asociación de Abogados, el Director de la Red de Salud, del Alcalde de la Municipalidad de Lampa, el Director de la UGEL y el Gobernador Provincial de dicho lugar; c) ha declarado 5 reconocimientos a su desempeño, entre ellos, el otorgado por el Poder Judicial por su colaboración y por el Ministerio Público por su destacada labor en sus funciones; d) en el referendo realizado por el Colegio de Abogados de Puno en el año 2000 no fue ratificado, resultado que este Colegiado toma con la debida ponderación; e) no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; f) con relación al aspecto patrimonial fue preguntado en su entrevista personal sobre sus declaraciones juradas no presentadas, respondiendo el magistrado sobre la posterior obligatoriedad de la presentación de las mismas por lo que presentó en 1997, 1999 y cumplió con presentar la del 2011, respuestas que fueron a satisfacción de este Colegiado; en líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que don Pedro Lucio Ramos Miranda en el periodo sujeto a evaluación ha observado buena conducta;

Cuarto.- Que, con relación a su idoneidad, los documentos presentados para calificar el rubro de calidad de sus decisiones obtuvieron calificación aceptable; en calidad de gestión obtuvo la calificación de adecuada gestión; en celeridad y rendimiento en el año que se tiene información evidencia una buena producción; calificaciones que denotan su esfuerzo y responsabilidad en el ejercicio del cargo; respecto al rubro desarrollo profesional, don Pedro Lucio Ramos Miranda registra estudios de Maestría con mención en Derecho Procesal Penal en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, tiene estudios en la Academia de la Magistratura y en otras instituciones académicas; mostrando interés por materias que complementan su función; ha dictado el curso de Derecho Procesal Penal en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez desde setiembre de 1993 a julio de 2010; ha publicado un libro “Cómo llegar a ser magistrado” el mismo que fue materia de la entrevista personal dado que en una de sus páginas resalta como magistrado probo a la doctora Blanca Nérida Colán Maguiño señalando que su libro fue escrito antes

de tener conocimiento de los actos que luego la llevaron a un proceso judicial, siendo editado coincidentemente el mes en que se tomó conocimiento público de los mismos; con relación a su disconformidad, manifestada en el mismo libro, con el Acuerdo de los Decanos de los Colegios de Abogados del Perú hizo la aclaración de que en dicho acuerdo se generalizaba la utilización de fiscales para absolver de responsabilidad por corrupción a personas vinculadas al régimen lo que le parecía carente de verdad en su caso, al respecto también se evidencia en su libro su valiente y oportuna actuación como Fiscal Adjunto al Superior encargado de la Primera Fiscalía Superior Mixta de Puno, cuando en diciembre de 1996 ordena al Fiscal Provincial formalice denuncia contra los miembros del Servicio de Inteligencia del Ejército, como supuestos autores del delito de terrorismo en agravio de Global Televisión filial – Puno, precisando en su entrevista que luego, actuando como Fiscal Superior formuló acusación contra los mismos;

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Pedro Lucio Ramos Miranda durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Consejo tiene presente además el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado, cuyos resultados el Pleno guarda con la debida reserva;

Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción de la mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

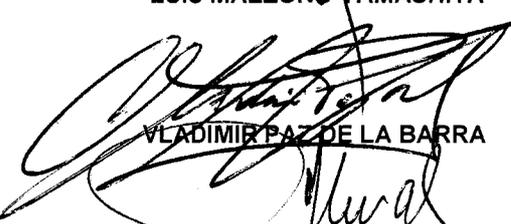
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por la mayoría del Pleno en sesión de 30 de enero de 2012;

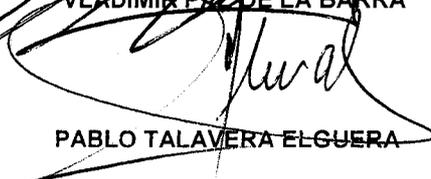
SE RESUELVE:

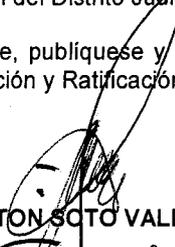
Primero.- Renovar la confianza a don Pedro Lucio Ramos Miranda; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial del Distrito Judicial de Puno;

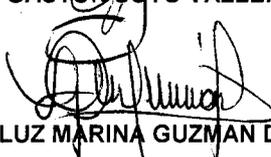
Segundo.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA


GASTON SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

El voto del Señor Consejero Gonzalo García Núñez, en el proceso individual de evaluación y ratificación de don Pedro Lucio Ramos Miranda, Fiscal Provincial del Distrito Judicial de Puno, es como sigue:

Sobre el rubro de idoneidad del magistrado evaluado, en el aspecto de calidad de decisiones, sólo se evaluaron un total de 07 resoluciones y/o dictámenes obteniendo un puntaje de 10.43 puntos; sobre gestión de procesos, de los 12 expedientes que se solicitan para la evaluación de este rubro, sólo fueron admitidos 02 expedientes del magistrado donde obtuvo el puntaje de 1.62 en cada uno; en el aspecto académico sólo acredita haber participado en 03 eventos académicos con calificación de 1.50 puntos; que de la evaluación del rubro idoneidad permite concluir que el magistrado no cuenta con un nivel adecuado que todo magistrado debe mantener.

Que de la evaluación al rubro conducta, el magistrado registrar 02 amonestaciones, de las cuales una le fue impuesta por emitir pronunciamiento sin haber efectuado un debido estudio del expediente, y la segunda por haber evidenciado irregularidades en el ejercicio de su función, toda vez que en la Instrucción N°277 por delito de lesiones leves, el magistrado, pese a que existía acusación, emitió una segunda acusación que difiere de la primera, presumiéndose que la emisión de dictámenes por parte del evaluado, se realiza sin la revisión del expediente, toda vez que la primera acusación estaba a dos páginas de la segunda; asimismo, según lo informado por la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, el magistrado registra 11 quejas y/o denuncias, de las cuales 02 fueron declaradas infundadas, 05 concluidos, 03 improcedentes y 01 no ha lugar la admisión a trámite; además, según lo informado por el Colegio de Abogados de Puno mediante Oficio N°093-01-ICAP, es de la opinión que el magistrado no debe ser ratificado; con relación al aspecto patrimonial, en relación a las declaraciones juradas que no fueron presentadas por el magistrado, ha manifestado que lo hizo en forma posterior a la fecha de presentación de las mismas correspondiente a los años 1997, 1999 y 2011. Por lo que de la evaluación del rubro conducta permite concluir que el magistrado no cuenta con un nivel adecuado de conducta.

Por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación el magistrado evaluado no ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad que todo magistrado debe mantener; por lo que, en base a los argumentos expuestos, mi **VOTO es por no renovar la confianza a don Pedro Lucio Ramos Miranda**, y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial del Distrito Judicial del Puno.

Lima, 30 de enero de 2012.

GONZALO GARCIA NUÑEZ